

RADICADO: 63001-40-03-003-2018-00099-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, marzo cuatro de dos mil veintidós

A través de esta providencia se decide sobre la deserción del recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 20-04-2021 por el Juzgado 4° Civil Municipal de Armenia Quindío en el asunto de la referencia.

El artículo 14 del Dto. 806/20 prevé que, una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso, el apelante debe sustentarlo, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se declare desierto.

En este caso se indicó inicialmente que sería convocada la audiencia de sustentación y fallo prevista en el artículo 372.5 Inc. 2° del CGP, sin embargo, en virtud a que el asunto está gobernado por la norma que primero se citó y no por ésta última, el trámite se adecuó con auto del 07-10-2021.

Así las cosas, el término para sustentar la alzada por escrito trascurrió entre el 14 y el 21 de octubre de 2021. En silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del
Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por
la parte demandante frente a la sentencia proferida el 20-04-
2021 por el Juzgado 4° Civil Municipal de Armenia Quindío en el
asunto de la referencia.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 34 del 07-03-2022](#)